

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 51/1960, de 21 de julio, sobre fijación de anualidades para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable a El Ferrol del Caudillo.*

La Ley ciento sesenta y nueve, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre abastecimiento de agua potable a El Ferrol del Caudillo establece el régimen económico que habrá de aplicarse durante la ejecución de las obras, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por acuerdo del Consejo de Ministros de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y, definitivamente, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

A los efectos del derecho de un caudal gratuito destinado a los servicios de los Ministerios Militares, se considera como aportación de estos Departamentos el veinte por ciento del coste de las obras, distribuido en el ocho por ciento por el Ejército, el diez por ciento por el de Marina y el dos por ciento por el del Aire, si bien estas aportaciones se refundirán con la de Obras Públicas para figurar, como consignación única a cargo del Estado en el Presupuesto de este último Departamento, distribuida en seis anualidades, hasta completar el total importe de las obras, cuyo cincuenta por ciento queda obligado a reintegrar el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo en cincuenta anualidades iguales, con el interés del dos por ciento anual, mediante el correspondiente recargo en las tarifas.

La valoración total aprobada por Orden Ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta asciende a ciento noventa y seis millones setecientos treinta mil trescientas cincuenta y seis pesetas con setenta céntimos, que, en consonancia con lo expuesto, deberá ser distribuida en seis anualidades para su inclusión en los correspondientes presupuestos, concediéndose un crédito extraordinario para suplir la ausencia de consignación en el del presente año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La aportación del Estado durante la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable a El Ferrol del Caudillo, de la que un cincuenta por ciento tendrá carácter de subvención y el otro cincuenta por ciento el de anticipo reintegrable, en la forma que establece la Ley ciento sesenta y nueve, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, será por su importe total de ciento noventa y seis millones setecientos treinta mil trescientas cincuenta y seis pesetas con setenta céntimos, que se distribuirá en las siguientes anualidades:

1960	5.000.000,00
1961	15.000.000,00
1962	30.000.000,00
1963	40.000.000,00
1964	60.000.000,00
1965	46.730.356,70
<b>Total</b>	<b>196.730.356,70</b>

y se ajustarán al proyecto aprobado por Ordenes ministeriales de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintidós de febrero de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Para satisfacer la anualidad del presente año se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección decimoséptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reformas de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo seiscientos quince mil trescientos veintiséis.

Las restantes anualidades se incluirán en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas que se aprueben para los res-

pectivos ejercicios, a un concepto, de aplicación específica a este fin.

Artículo tercero.—Las obras e instalaciones a que se refiere la presente Ley se declaran de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, así como a los de suministros con carácter preferente de todos los materiales, maquinaria y medios auxiliares necesarios para su ejecución.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 52/1960, de 21 de julio, por la que se cede al Ayuntamiento de Barcelona el castillo de Montjuich, con sus fosos y glacis.*

Constituye un viejo anhelo de la ciudad de Barcelona llegar a convertir la montaña de Montjuich en zona abierta a la población, que así podrá disfrutar de los indudables atractivos de tan privilegiado e histórico lugar, tras haber acrecentado su belleza natural con parques, jardines y miradores, y constituido un Museo Militar que perpetúe el recuerdo de sus más señaladas efemérides.

El Ejército, sensible a este deseo de la población, facilita la satisfacción de tan legítimas aspiraciones mediante la cesión del castillo, con sus fosos y glacis, al Ayuntamiento de Barcelona, en forma que puedan cumplirse tan laudables fines, e incluso contribuir activamente a su logro mediante su participación en el Patronato que se constituya.

Es indudable que la fortaleza en sí misma ha perdido buena parte de su antiguo valor militar, debido a la evolución de los medios y procedimientos de combate, pero una elemental medida de previsión obliga a conservar el que resta, de manera que queden satisfechos los altos fines de la defensa nacional, sin perjudicar por ello las aspiraciones de la ciudad de Barcelona.

El cumplimiento de ambas finalidades se asegura por la propia limitación del empleo que haya de darse a las edificaciones y terrenos que se ceden, por la constitución de un Patronato cuya presidencia será ostentada por la primera Autoridad militar regional, y la vicepresidencia, por la Autoridad municipal, y, por último, por la eventual autorización del Ministerio del Ejército de aquellas nuevas obras o edificaciones, cuya estructura se estime obstaculiza la posible utilización defensiva de la zona.

De esta forma, se establecerá en el castillo un Museo Militar, en el cual se enaltecerán las aportaciones de Cataluña a las gloriosas gestas de carácter nacional y se perpetúa la memoria de los patriotas que en los fosos del castillo dieron su vida por Dios y por la Patria. En el resto de los terrenos cedidos podrán realizarse obras de urbanización y embellecimiento, estableciendo jardines, parques y miradores que, abiertos al público disfrute, servirán de adecuado marco al lugar.

El Ejército conservará una reducida guarnición simbólica que dará guardia de honor permanente a los recuerdos militares que se atesoran en el histórico sitio y trasladará a otro lugar la actual prisión militar que allí existe.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se cede al Ayuntamiento de Barcelona el castillo de Montjuich, con sus fosos y glacis, a fin de que sean destinados a Museo del Ejército, en el que se exalten las glorias castrenses patrias, y al establecimiento de parques, jardines y miradores, respectivamente.

Artículo segundo. Para alcanzar los fines expresados en el artículo anterior y armonizar los intereses municipales con los